

**REACU**

Red Española de Agencias  
de Calidad Universitaria

**Orientaciones para la  
elaboración de las  
memorias de verificación  
de los títulos de Máster  
vinculados al acceso a  
las profesiones de  
abogado y procurador**

## **Objeto**

Este documento tiene como objetivo el aportar orientaciones básicas para la preparación de propuestas de títulos universitarios oficiales de máster relacionados con el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales, tomando como referencia lo establecido en el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, que aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 34/2006, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador y de acuerdo al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por los reales decretos 861/2010, de 2 de julio y 99/2011, de 28 de enero (en adelante Real Decreto 1393/2007).

## **Orientaciones**

1. El Real Decreto 775/2011 establece que los cursos de formación requeridos para el acceso a las profesiones de abogado y procurador de tribunales se ha de articular, en el caso de las universidades públicas y privadas, en enseñanzas conducentes a la obtención de un Título Oficial de Máster Universitario.
2. Los másteres universitarios que habiliten (junto con el resto de requisitos establecidos por el citado Real Decreto) para el ejercicio de las profesiones reguladas de abogado y procurador de tribunales han de someterse al procedimiento de verificación indicado en el artículo 25 del Real Decreto 1393/2007.
3. Las memorias relativas a los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Máster Universitario orientados a la posterior obtención de los títulos profesionales de abogado y procurador de los tribunales, han de constituir propuestas independientes y diferenciadas, ya que únicamente así, podrán garantizarse, entre otros,

los requisitos respecto al profesorado establecidos en el Artículo 13 del Real Decreto 775/2011.

4. El diseño global del título de Máster, y no una posible especialidad dentro del mismo, habrá de garantizar la formación necesaria para la adquisición de las competencias profesionales establecidas respectivamente para las profesiones de abogado y procurador de los tribunales en los artículos 10 y 11 del citado Real Decreto 775/2011. Por tanto, no podrán verificarse propuestas de títulos orientados al acceso de las citadas profesiones a través de una especialidad de Máster.
  
5. Los planes de estudios de este título de Máster deberán comprender 90 créditos ECTS. Las propuestas de Título contendrán la formación necesaria para la adquisición de las competencias establecidas en los citados artículos 10 y 11 del Real Decreto 775/2011. En este sentido, en dichas propuestas deberá describirse: el plan de estudios del curso de formación propiamente dicho (60 créditos ECTS), así como las prácticas externas a las que se refiere el Artículo 2.1. del Real Decreto 775/2011 y que supondrán 30 créditos ECTS. Estas enseñanzas deben incluir la realización y defensa pública de un Trabajo Fin de Máster con una extensión entre 6 y 30 créditos; este trabajo debe estar orientado a cerrar y validar la adquisición de las competencias definidas en la propuesta del Título y su defensa pública se ha de programar en la parte final del máster, preferentemente al final del tercer cuatrimestre.

Puesto que las prácticas externas tienen una presencia notable en la formación de abogados y procuradores y deben jugar un papel central en la consecución de las competencias que se enumeran en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 775/2011, se recomienda que las propuestas de planes de estudios integren, coordinen y armonicen cuidadosamente dicha formación práctica con la formación académica impartida por las universidades. En este sentido se recomienda que no se programen antes del segundo cuatrimestre y que estas tengan un carácter

esencialmente presencial (de acuerdo con el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, cada crédito ECTS asignado a las prácticas debe suponerle a cada estudiante un mínimo de 25 horas de estancia en el lugar donde realice las prácticas).

6. Según establece el Real Decreto 1125/2003, el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60. En este sentido, habrá que tener en cuenta que los 90 créditos ECTS de cada Máster no podrán impartirse únicamente en tan solo 2 cuatrimestres.
  
7. El informe de evaluación para la verificación de estos Títulos implicará la valoración de la adecuación de la formación según lo establecido en los reales decretos 1393/2007 y 775/2011 con especial atención a las prácticas externas y al profesorado. A este respecto se debe indicar lo siguiente:
  - Las prácticas externas deberán definirse según lo estipulado en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 775/2011. Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los requisitos fijados en dichos artículos, la Universidad deberá celebrar al menos un convenio con un colegio de abogados o un colegio de procuradores de los tribunales, respectivamente.
  - En relación al profesorado, cada uno de los colectivos implicados (abogados, procuradores o profesores universitarios) no podrá estar presente en el Máster en un porcentaje inferior al 40%. Los abogados y procuradores han de estar colegiados como ejercientes al menos desde 3 años antes y los profesores universitarios han de tener una relación contractual estable con una Universidad (profesorado contratado o funcionario).

- 
8. La ANECA o los órganos de evaluación de las comunidades autónomas que correspondan, incluirán en el informe de evaluación requerido para la verificación del plan de estudios, la acreditación del cumplimiento de las exigencias previstas en los capítulos II y III del Real Decreto 775/2011 en relación con la formación especializada y las prácticas externas. Una vez emitido dicho informe, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación otorgarán, mediante resolución conjunta, la acreditación de esta formación. La renovación de dicha acreditación será cada 4 años.

Los Másteres a los que se refiere este documento deberán necesariamente acreditarse antes de ponerse en marcha, tal y como establece el Artículo 4.2. del Real Decreto 775/2011.

9. Como requisito previo para acceder a los cursos específicos de formación para la obtención de los títulos profesionales de abogado y procurador se establece poseer un Título universitario de Licenciado en Derecho, Grado en Derecho (verificados con anterioridad a la publicación de Real Decreto 775/2011) u otro Título de Grado equivalente que acredite la adquisición de las competencias jurídicas estipuladas en el artículo 3 del Real Decreto 775/2011.

En las propuestas de nuevos Grados cuya solicitud de verificación se solicite a partir de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 775/2011, la valoración de que el plan de estudios contempla aquellos requerimientos para acceder al Máster de Abogacía y Procuraduría se realizará dentro del proceso de verificación del Título de Grado y se hará constar en el correspondiente informe de evaluación.

No tendrán que solicitar nueva verificación los títulos de Graduado en Derecho que ya estaban verificados en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 775/2011. Se entenderá que los poseedores de dichos títulos así como, los licenciados en Derecho cumplen lo requisitos de acceso a estos Másteres al considerarse que han adquirido las competencias fijadas en el artículo 3 del citado Real Decreto.

- 10.** Con el fin de orientar a las universidades en el diseño del Máster, en la página web del Ministerio de Justicia, se pueden encontrar diversos modelos de la prueba de acreditación de la capacitación profesional a la que hace referencia el artículo 17 del Real Decreto 775/2011 (la información se encuentra en el enlace [http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550200/Tramite\\_C/1288776144635/Detalle.html](http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550200/Tramite_C/1288776144635/Detalle.html)).
- 11.** Los procedimientos de evaluación del aprovechamiento de la formación recibida, a que se refiere el artículo 12.2. del Real Decreto 775/2011 para estos másteres, serán integrados por ANECA o los órganos de evaluación de las comunidades autónomas que correspondan en los procesos de seguimiento de los títulos previos a la renovación de la acreditación a que se refieren los artículos 27 y 27.bis del Real Decreto 1393/2007.